



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2022-0079-00**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ**
DEMANDADO: **RAMIRO JOSÉ FERNANEZ LOPEZ Y OTROS**

Ingresa al Despacho, dando cuenta que el apoderado demandante presentó escrito informando que la demanda de la referencia sí fue subsanada en término, situación que fue reconocida por la Secretaría, que a su vez señala que el escrito no fue oportunamente agregado al expediente.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso, una vez se agota cada etapa dentro de un trámite específico, el Fallador tiene el deber de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro del trámite del proceso se advierte la configuración de una irregularidad o una posible nulidad futura, el error debe resolverse, todo con el propósito de garantizar que las actuaciones se acomoden a las normas de carácter ritual que son de público y obligatorio cumplimiento, así como velar dentro del proceso por la protección de los derechos inmersos dentro del litigio, que pudieran vulnerarse o menoscabarse por una interpretación o aplicación errónea de la legislación.

Hallándose, que dentro del presente trámite es menester la aplicación de la norma en cita, por cuanto no se tuvo en cuenta la subsanación de la demanda presentada oportunamente por el apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá ejercer control de legalidad a las diligencias, apartándose de los efectos procesales del auto de rechazo de la demanda, y procediendo inmediatamente a admitir la demanda de la referencia, al encontrarse el saneamiento de los defectos puestos de presente en el auto de control legal de inadmisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad de las diligencias, y en consecuencia apartarse de los efectos procesales del auto del 5 de agosto de 2022, mediante el que rechazada la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda por la vía del proceso declarativo especial divisorio propuesta por **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ** contra **RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ, JAIRO ANIBAL FERNANDEZ FERNANDEZ, RIGOBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVINO FERNANDEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARIELA FERNANDEZ FERNANDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA FERNANDEZ DE GONZALEZ.**

TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal contemplado en los artículos 406 y s.s., del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados **RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ, JAIRO ANIBAL FERNANDEZ FERNANDEZ y RIGOBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ** en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 409 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVINO FERNANDEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARIELA FERNANDEZ FERNANDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA FERNANDEZ DE GONZALEZ,** en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, seccional correspondiente, para que remita los certificados de defunción de los señores **BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO, SILVINO FERNANDEZ FERNANDEZ, ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, BLANCA MARIELA FERNANDEZ FERNANDEZ y ROSA MARÍA FERNANDEZ DE GONZALEZ.**

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en los F.M.I. No. 154-15131 y 154-745 de la O.R.I.P., de Chocontá de acuerdo al artículo 592 del C.G.P. **Oficiese** conforme el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022 y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LEONARDO FABIO ESCOBAR CASAS** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa1ac9dc185c8ec2e41a047216ff75d64e1a6442ed4386142d156003e5324d1**

Documento generado en 23/09/2022 12:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>